

2012EE0073144



80110-

Bogotá D. C.

Doctor  
**RICARDO AVILA PINTO**  
Director  
**PORTAFOLIO**  
Ciudad

Respetado señor Director:

Aun cuando es por demás curioso el titular que engloba la posición del editorial de un periódico económico, cuyo contenido evidentemente busca lesionar la credibilidad de la Contraloría General de la República frente a intereses particulares propios de un resorte ajeno al interés público, es pertinente hacer una sola precisión dada la equivocación del editorialista con la que lleva al lector a desviarse de la realidad.

La mención sobre el proyecto de desviación del Río Ranchería obedece, fundamentalmente, a una investigación realizada por la CGR, cuya génesis fueron denuncias ciudadanas reportadas en el Segundo Congreso de Autoridades Wayuu desarrollado por organizaciones Indígenas del Departamento de la Guajira en agosto 15, 16, 17 y 18 del año en curso, así como por la Contraloría Departamental de la Guajira con el envío, en la primera semana de septiembre, de un documento resumen donde ilustra los impactos ambientales negativos que se generarían por la desviación del Río mencionado.

Es importante que la opinión pública conozca relevantes antecedentes de este caso en particular:

### **1. Consulta Previa.**

Como es de dominio público, las directivas de la empresa Cerrejón fueron enfáticas al decir en la entrevista publicada el 9 de junio de 2012 en El Tiempo: "Este proyecto está hasta ahora en la etapa de prefactibilidad. El desvío del Ranchería, como otras alternativas, se está evaluando. De hacerse se haría en la zona minera, no en ningún sitio donde vivan comunidades" y agregó que "no hemos pedido un solo permiso formal, porque aún estamos

evaluando. Solo a finales de este año se daría ese momento, cuando decidamos qué proyecto se va hacer”.

No obstante, y como no hay decisión definitiva sobre qué proyecto se va a hacer, la CGR pudo constatar que ya se tienen firmadas 66 actas de preacuerdos. Así mismo se están desarrollando preacuerdos adicionales y se tienen en curso talleres de manejo e impacto y muy pocas reuniones de preconsulta. Para ilustrar al editorialista es pertinente citar tanto la Normatividad referente a la Consulta Previa como algunos apartes de sentencias de la Corte Constitucional al respecto:

“ARTICULO 5o. Participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base. El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales, la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita”.

Así mismo, la misma norma dice:

“ARTICULO 12. REUNION DE CONSULTA. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de Impacto Ambiental, o la no participación, y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento. Dicha reunión será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberán participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades indígenas y/o negras involucradas en el estudio”.

Adicionalmente la Corte ha señalado que el procedimiento de consulta previa tiene varias etapas. La primera es la preconsulta, en la que las comunidades y la empresa interesada acuerdan cómo se realizará el procedimiento de

consulta previa: En la Sentencia T-129 de 2011 la Corte señaló: "Es obligatorio definir el procedimiento a seguir en cada proceso de consulta previa, en particular mediante un proceso pre-consultivo y/o post consultivo a realizarse de común acuerdo con la comunidad afectada y demás grupos participantes. Es decir, la participación ha de entenderse no sólo a la etapa previa del proceso, sino conforme a revisiones posteriores a corto, mediano y largo plazo".

La preconsulta, entonces, debe limitarse a definir el procedimiento de la consulta previa. En esta etapa no se llegan a acuerdos con las comunidades sobre la conveniencia del proyecto, tan solo se define la manera como se va a adelantar la consulta. Sin embargo, las empresas están utilizando la preconsulta para hacer las consultas, como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia T-129 de 2011:

"No obstante, los distintos casos que han sido objeto de revisión por parte de la Corte en esta materia permiten concluir que la consulta previa no ha sido llevada ni cumplida con el rigor que merece; puesto que en los casos sometidos a revisión ha sido constante por parte de las entidades accionadas la asimilación del proceso de consulta a un mero trámite de reuniones informales sin articulación ni consideración por los derechos que se encuentran en juego en estos procesos. En esa medida, es imprescindible para este Tribunal que el proceso no se limite sólo a la etapa previa a la intervención en los territorios étnicos, razón por la que se requiere de formulas que permitan equilibrar los fines del Convenio 169 de la OIT y los desarrollos posteriores en la materia.

En virtud de lo expuesto, la Corte encuentra inaplazable que las comunidades afectadas puedan hacer uso de la posibilidad de revisar y poner de presente sus puntos de vista sobre la intervención, no sólo de forma previa sino durante y después de la implementación de la obra o plan de desarrollo. Para ello, conforme a las especificidades y exigencias propias de cada caso, al momento de la consulta inicial se deberán fijar los tiempos de revisión a corto, mediano y largo plazo.

No se admiten procedimientos que no cumplan con los requisitos esenciales de los procesos de consulta previa, es decir, asimilar la consulta previa a meros trámites administrativos, reuniones informativas o actuaciones afines".

2. Actas Firmadas a la Fecha.

Hasta la fecha se tienen 66 Actas de Preacuerdos de Proceso de Consulta Previa, en el marco del Proyecto de Expansión P500 YYWOÚYAA con diferentes comunidades. Estos preacuerdos, además de suplantar lo que está en el orden jurídico como Consulta, son compromisos que buscan alienar el derecho colectivo con prebendas propias de la conquista española. Las actas firmadas hasta ahora se anexan a la presente para mayor ilustración. Sin embargo, a continuación se hace un breve resumen de algunas para una comprensión inmediata de lo aquí presentado:

Ciudad municipio de Manaure. Fecha 24 abril 2012.

LUGAR: Enramada comunidad de Mouwasira

Los acuerdos suscritos incluyen:

- "Un micro acueducto. Se acepta por parte de la empresa".
- "Un Jagüey. No se aceptó por la empresa".
- Cien (100) chivos cinco de ellos machos. Se acepta por parte de la empresa, con la modificación que sean noventa hembras y diez machos".
- "Nueve novillas y un toro. Se acepta por parte de la empresa"
- "Implementos de campo. Se acepta por parte de la empresa, aclarando que hace parte de la propuesta de patio productivo de una hectárea y la yujas".
- "Doce viviendas en material. Se acepta por parte de la empresa. Con la claridad que se realizarán según la arquitectura tradicional, piso rústico y con techo de eternit".
- "Alambre para cultivos. Se aclara que esta alambre es el del patio productivo y las yujas.
- "Mantenimiento de la trocha con un puente en el arroyo. La empresa evaluará la propuesta técnica más apropiada para garantizar el tránsito en los dos arroyos. No se acuerda mantenimiento pero si el arreglo por una sola vez de la vía de acceso a esta comunidad".
- "Construcción de 12 baños. Se acepta por parte de la empresa".
- "hilo para artesanías de acuerdo al censo. Se acepta por parte de la empresa".
- "Construcción de un centro de acopio para las artesanías. Se acepta por parte de la empresa. va ligado al convenio con la fundación creada para el fortalecimiento de la producción artesanal".
- "Construcción de un kiosko para eventos y reuniones de la comunidad. Se acepta por parte de la empresa y ésta cumplirá a su vez la función de centro de acopio de artesanías".
- "Cinco becas para estudios superiores. Se acuerda una beca anual".
- "Tres becas para estudios técnicos y una para maestría. Se acuerda una beca anual para estudios técnicos y una beca anual para post grado".
- "Un par de caballos macho (1) y hembra (1). Se acepta por parte de la empresa".

- Que se tenga en cuenta los miembros de la comunidad para la generación de empleo. Se tendrá en cuenta a las personas de la comunidad supeditado al cumplimiento de los requisitos de la empresa”.

El acta señala que “además de los anteriores acuerdos la Empresa adiciona las siguientes Compensaciones para las dos comunidades asistentes a la reunión”:

- “tres estufas ahorradoras por comunidad, es decir, 6 estufas, que deben contar con 1 hectárea de bosque dendroenergético por cada estufa”.

- “Un vivero de ciento cincuenta metros cuadrados para reforestación de las márgenes del río”.

- “Establecer dos parcelas para pasto de una hectárea cada una. Una para cada comunidad”.

- “Capacitación de dos personas, uno de cada comunidad, para el desarrollo de proyectos productivos”.

- “Un acuerdo para proteger las márgenes de las fuentes hídricas”.

- “Capacitación de un promotor ambiental por las dos comunidades para orientar el plan de compensaciones ante la comunidad”.

- “formación anual de los jóvenes de los grados 9, 10 y 11 en competencias académicas”.

- “Adecuar, rehabilitar y desarrollar un esquema de sostenibilidad de dos pozos existentes”.

- “Capacitación y establecimiento de acuerdos para el uso del agua”.

- “Realizar una campaña educativa anual sobre la importancia de la lactancia materna”.

- “Realizar en la comunidad control fitosanitario en los proyectos productivos que impliquen cultivos”.

- “Un proyecto de alianza estratégica para las dos comunidades”.-  
“Capacitación a cuatro docentes en temas de valores”.

- “Implementación de una campaña sobre los derechos y deberes de los niños y adolescentes”.

- “Efectuar una campaña lúdica sobre recreación sonrisa”.

- “Formar líderes en materia de salud preventiva”.

- Convenio con las ESE para la atención en salud de estas comunidades”.

Así las cosas, al no haber un Estudio de Impacto Ambiental, al no existir la solicitud formal de una Licencia ambiental, al no tener claro que se va hacer según el propio presidente de El Cerrejón, al no contar con los diseños definitivos y la identificación específica de los impactos ambientales, al no cumplir con la normatividad jurídica que exige que las comunidades indígenas hagan parte de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental previo a la consulta y haber realizado 66 Actas de Preacuerdos de Proceso de Consulta Previa en el Marco el Proyecto de Expansión P500 YYWOUYAA”, la afirmación de la Contralora en la entrevista de Yamid Amat referente a la desviación del

Río Ranchería que literalmente fue: “Daño ambiental y daño cultural múltiple por el impacto de la reubicación del río, que significa mover de su cauce al río a una distancia de 26 km, sin haber tenido en cuenta los efectos ambientales y sociales del proyecto”, es a todas luces consecuente y pertinente con los hallazgos identificados.

Señor Director, disculpe el detalle de la información, pero considero que el diario Portafolio no puede seguir equivocado. Además, para que los funcionarios sean capaces de aprobar o no licencias o permisos, lo único que tienen que hacer es ceñirse a la Ley y a las normas. Esa es la sustentación elemental.

Además, lo que conviene al país es que quienes inviertan en nuestro territorio cumplan las normas jurídicas así como lo hacen en otros países, en donde hay menos condescendencia y más rigor informativo sobre la exploración y explotación de los recursos naturales.

A los funcionarios honestos no los intimida el cumplimiento de la ley, sino la presión mediática y la confabulación de intereses personales y económicos que no les importa el desarrollo económico sostenible, ni el impacto social de la minería irresponsable.

Finalmente quiero anotarle que así como usted descubrió en mi patología que en mi historia clínica reservada figura la tendencia a perseguir micrófonos, yo creo que usted tiene una obstinada persistencia en disimular los verdaderos móviles que lo llevan de manera reiterada a descalificar al órgano de control fiscal.

Yo defiendo a mi país con el mismo entusiasmo que defiendo la libertad de información.

Con un cordial saludo,



**SANDRA MORELLI RICO**  
**Contralora General de la República**